

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-0863

Omitido el debido registro del nombre del apoderado, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado seis (06) de octubre dos mil veintiuno (2021), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado seis (06) de octubre dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que

TENGASE al abogado(a) MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

Revisada LA DEMANDA Y SUS ANEXOS encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código general del Proceso, y como quiera que de los títulos ejecutivos aportados se desprenden unas obligaciones expresas, claras y exigibles y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422,430, y 431 ibidem y 621 y709 del código de comercio, por eso se libro mandamiento de pago.

No obstante hay que aclarar que la fundación demandante en la pretensión cuarta está solicitando que se libre orden de pago por valor de \$326.609 por concepto de honorarios y comisiones tasando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 590 de 2000, y en la pretension quinta reclama que se pague la suma de \$ 25.260 por concepto de póliza de seguro y la pretension sexta reclama la suma de \$940.877, por concepto de gastos de cobranza.

Hay que precisar que al revisar el pagare base de la ejecución, no se evidencia que dichos montos están debidamente pactados, como tampoco en un documentó accesorio que haga parte integral del mismo , por lo que al no ser unas obligaciones expresas , se negó el mandamiento en tal sentido-

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58393faf44d7f3682041ad688adaaa51eccaaf84e094c6c40c8d4f3b4d82c841**

Documento generado en 31/10/2022 06:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>